

Señores:

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Municipio de Pereira

E. S. D.

ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS COMUNALES

ANA MARIA OCHOA MEJÍA, MARTHA LINARES, NANCY DAVID ROCHA, OLGA ALMANZA, NOLBERTO PEREZ, VIRGELINA RIOS ORTIZ, LUIS FERNANDO ALVAREZ, ANDRÉS FELIPE OCHOA, IDALBA OSORIO, MARIA RUBY LONDOÑO, HECTOR JARAMILLO, JUAN GUILLERMO PINEDA, LUZ ESTER GRISALES, MARIA NORALBA BUSTAMANTE, NELSY TORO, MERY AGUIRRE DE HENAO Y SILVIA MEJIA GOMÉZ, todos identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, integrantes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA VICTORIA, personas que mas adelante se identificarán, manifiéstanos que IMPUGNAMOS LOS ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS COMUNALES Y LA ELECCIÓN con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Nosotros los abajo firmantes somos miembros de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA** desde hace varios años, así lo demuestra el libro afiliados. (Se solicita como prueba, verificar solicitando libros de afiliados Junta de Acción Comunal Barrio la victoria)

SEGUNDO: Como miembros de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**, el día 9 de abril de 2016, y cumpliendo con los estatutos, asistimos a la **ASAMBLEA DE AFILIADOS** con ánimo de elegir el tribunal de garantías que ejercería el control y vigilancia de los comicios que debían realizarse el último domingo del mes de abril.

TERCERO: Debido a inconvenientes provocados por gente inescrupulosa identificable con la prueba solicitada, que no tenía otro ánimo, sino los de sabotear dicha asamblea, la misma no se pudo llevar a cabo por no existir las garantías necesaria para hacer la elección del tribunal de garantías, no solo por la presencia de quienes ya estaban identificados por sus saboteos a las reuniones, sino además por la insistencia de un número mínimo de afiliados que pudiera elegir el referido tribunal. El precedente de dichos actos de saboteo se venían presentando por parte de dichas personas y en contra de la organización comunal en la reunión previa al 9 de abril, y en ataques personales contra la presidenta de la junta, asunto, que está suficientemente documentado y del que puede dar fe SILVIA MEJÍA GÓMEZ actual presidenta de la Junta de acción comunal (prueba solicitada, testimonio de la Presidenta de la Junta de acción Comunal SILVIA MEJÍA GÓMEZ dirección Cra 9 bis 29-57 Pereira)

CUARTO: Así las cosas, un grupo de personas no se sabe si en su totalidad afiliados a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del barrio **LA VICTORIA**, decidieron continuar con la

reunión, que se había levantado por parte del convocante por las razones anteriormente enunciadas, y de manera contraria a lo establecido por los estatutos eligieron tribunal de garantías, aún cuando no se tenía el número de miembros necesario para el quórum decisorio, consagrado en el artículo 26 del estatuto de esta **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**. (Se solicita como prueba verificar Estatutos y solicitar copia del acta de la supuesta elección del tribunal)

QUINTO: Para el día de la reunión, el número de afiliados inscritos en la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA**, era de 484 miembros. (Se solicita como prueba verificar libro de socios)

SEXTO: Con el inconformismo ya planteado, y ante la ilegalidad del supuesto tribunal de garantías elegidas, los demás miembros de la junta, en cabeza de su presidenta, decidieron conforme a los estatutos (Artículo 67), llevar a cabo la elección del tribunal de Garantías.

SÉPTIMO: Con anterioridad a dichos actos, el grupo de personas que se dedicaron a sabotear la organización comunal, interpusieron quejas por supuesta retención del libro, asunto que fue motivo de visita de la federación y ASOJUNTAS al lugar de inscripción en el libro, asistencia que dejó sin piso la queja realizada, y demostró una vez más el ánimo entorpecedor del grupo de personas referido. (Prueba Solicitada, requerir a ASOJUNTAS el informe de las visitas realizadas, copia de la queja y descargos, y copia del procedimiento seguido al caso en mención).

OCTAVO: Ante la inoperancia de la queja realizada, el grupo perversamente interesado, se desplaza a la Personería de Pereira, para solicitar habilitación a inscripción de afiliados aduciendo retención de libro, la Personería, vulnerando la autodeterminación de la junta, habilitó de manera ilegal una inscripción paralela, sin que se reunieran los requisitos para que se pudiera dar el referido acto habilitante por parte de esta entidad, es así como, sin prueba alguna de la supuesta retención, sin descargo alguno, sin la existencia del requerimiento escrito de los interesados a la secretaria de la junta, y sin prueba de acto alguno que indicara la existencia de una RETENCIÓN, se acolitó por parte de este ente administrativo la inscripción paralela. (Prueba solicitada, requerir a la personería la autorización para inscripción, la solicitud presentada por los interesados, el procedimiento ha seguido)

NOVENO Para el día 24 de abril de 2016, fecha en que debió llevarse a cabo la elección de los dirigentes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**, existían dos tribunales de garantías, cada uno con planchas diferentes, y cada uno con un número de afiliados distintos y en el mismo libro. Hecho manifiestamente público.

DECIMO: El día 24 de abril el tribunal de garantías apócrifo, se apoderó del recinto de votación (Entrada escuela la Victoria) y no dejó que se instalara nuestro tribunal de garantías, razón por la cual se llamó a la Personería, quien asistió sin tomar decisión alguna ahora si respetando la autonomía, igualmente se hizo presente ASOJUNTAS

quien trató de interferir en el asunto aunque no era competente, como resultado de todo ello, se impidió la instalación del TRIBUNAL DE GARANTÍAS electo de manera oficial. (Se solicita como prueba de ello el testimonio de NICOLÁS MEJÍA GÓMEZ edificio diario del Otún of. 10-04 Pereira)

DECIMO PRIMERO: Se solicitó al tribunal de garantías instalado, se diferenciaran las planchas con nombre diferente, toda vez que ambas se habían auto proclamado como ÚNICA, y que se orientara a los votantes respecto al nombre que identificara a cada una, sugerencia que resolvieron ignorar, haciendo imposible la proclamación de una plancha ganadora y peor aun haciendo incurrir en error al votante. Actos estos que hacen anulable la elección por revocatoria del acto o los actos administrativos y sus resultados. (Prueba solicitada, verificar el contenido de los votos depositados)

DECIMO SEGUNDO: Violando el procedimiento, el apócrifo tribunal de garantías, entregaba formulario de inscripción a quienes se presentaban en el momento mismo de votar, asunto que implica que la asamblea debía habilitar este tiempo para la inscripción, asunto que no fue motivo de pronunciamiento por parte de la asamblea ni puesto a consideración, siendo el tribunal quien tomó la decisión sin estar autorizado para ello. Con la consecuencia de que muchos de los votos depositados no estaban inscritos conforme al procedimiento estatutariamente establecido, esto es con anticipación al día de votación, no existió depuración de los inscritos razón por la cual no se verificó el domicilio anunciado por el inscrito. (Prueba solicitada estatutos, requerir al tribunal de garantías para que entregue los documentos referidos de inscripción, testimonio de los agentes de policía asignados para ese día en la escuela la victoria, y testimonio de Nicolás Mejía Gómez en la dirección ya referida)

DECIMO TERCERO: Además, es supremamente grave lo sucedido en estos escrutinios. Un atentado directo en contra de toda las buenas intenciones que trae la Ley 743 de 2002, que formula como *"objetivo definido"* Fortalecer el movimiento comunal, y con ello nuestro país llegar a ser una patria más *"justa, democrática y desarrollada."* La prueba del hecho es el documento de la secretaria de gestión comunitaria del municipio donde reposa el plano del radio de acción del Barrio. Para probar que personas por fuera del radio de acción votaron permitome solicitar que de oficio se cruce la información de los votantes, el sitio de domicilio o residencia y el libro de los inscritos. A título de ejemplo menciono a Luz estrella Vanegas Pérez C.C. Nro. 20.699038 y Luzvid Muriel 42.077.586.

PRETENSIÓN PRINCIPAL

PRIMERO. Que se declare invalida la elección del tribunal de garantías y el proceso eleccionario correspondiente vigilado por ellos, quienes se hicieron elegir contraviendo el procedimiento como se indicó en los hechos, lo que hace que en la realidad sea declarada la elección de la otra plancha que participó del proceso.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERO: DECLARAR Invalidas las elecciones realizadas el día 24 de abril de 2016, y en caso de darse la declaración de la elección revocar los actos administrativos por la ilegalidad manifiesta en el procedimiento, donde se eligieron los dignatarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y como autoridad encargada, le solicito declarar que **EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS** que debe vigilar las elecciones de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA**, son los miembros elegidos por su junta directiva de ese momento, siguiendo sus estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y/O VIOLACIÓN NORMATIVA

Las juntas de acción comunal, creadas a partir de la ley 743 de 2002, tal como lo enuncia su artículo 1 tienen como objeto "... *promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal.*".

Ahondando en la exposición de motivos de dicha ley, tenemos que:

"De ahí, que a la fecha, teniendo en cuenta los desarrollos legales vigentes, la experiencia acumulada y la creciente demanda ciudadana y organizativa de nuevos espacios democráticos, es evidente que la normatividad actual de la Acción Comunal, emanada en 1987, se encuentra obsoleta y debe ajustarse a la actualidad que vive el país.

El presente proyecto de ley se enmarca en este propósito. Su elaboración tuvo en cuenta, además de la recopilación y análisis histórico de las principales líneas temáticas contenidas en la legislación comunal promulgada a partir de la Ley 19 de 1958, una reflexión situacional y prospectiva de las organizaciones comunitarias y sus demandas en la materia. El resultado es un proyecto que condensa, actualiza y unifica la legislación comunal con un objetivo definido: Fortalecer el movimiento comunal.

Un estudio atento de nuestra Carta Magna permite afirmar que si todos nos apropiamos de su espíritu y orientamos con él nuestra prácticas cotidianas Colombia superará algunos de sus problemas y será una patria cada vez más humana, es decir: justa, democrática y desarrollada."¹

Es la creación de un modelo participativo, pues está ajustada para que todos las personas mayores de 14 años, puedan actuar, proponer, integrarse y empezar a crear una cultura generadora de soluciones democráticas a tantos conflictos sociales en que hoy nos vemos inmersos.

¹ Exposición de Motivos, Ley 743 de 2002.

Es por mandato de esta ley, que cada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** tiene su propio estatuto, donde consigna cada una de sus objetivos, funciones e instituciones, así como cada uno de los actuantes de los mismo. Así es el caso de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA**.

Son afiliados de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA**, aquellos residentes quienes cumplan los requisitos consagrados en los artículos 9 y 10:

"Artículo 9: REQUISITOS PARA AFILIARSE:

Son miembros de la junta los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente. Para afiliarse a la junta se requiere:

- 1. Ser persona natural;*
- 2. Residir en el territorio de la Junta.*
- 3. Tener más de catorce (14) años.*

No estar incurso en causal alguna de impedimentos contempladas en el Art. 12 de estos estatutos.

- 4. Poseer Documento de identificación*

PARÁGRAFO: La no comprobación del requisito de residencia, será causal de impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponda al interesado.

Artículo 10: RESIDENCIA

Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, de industria o de servicios ubicado en el territorio de la junta."

Además de lo anterior, todo miembro deben realizar un acto de afiliación que se encuentra disponible en el artículo 11 de los estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA**.

Por mandato legal la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** del Barrio **LA VICTORIA**, en época de elecciones, debe conformar un **TRIBUNAL DE GARANTIAS**, el cual tiene como función principal, el velar por el normal cumplimiento de dichos comicios y que se realicen en debida forma.

La Elección de estos se realizara conforme al parágrafo 1 del artículo 67 el cual nos dice:

"ARTÍCULO 67. ÓRGANOS NOMINADORES

(...)

PARÁGRAFO 1. Quince (15) días antes a la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrados por tres (3) afiliados a la Junta, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este tribunal será elegidos por la Asamblea

El tribunal de garantías que debió haber operado el día de las elecciones, fue el elegido en acta del 14 de abril de 2016, el cual se hizo conforme lo enuncia el artículo 67 en su parágrafo 1.

PRUEBAS

Sírvase tener como material probatorio:

Documentales:

1. Acta sin número del 9 de abril de 2016, donde se eligió un tribunal de Garantías con el número insuficiente de miembros de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA VICTORIA**.
2. Oficio de la **SECRETARIA DE GESTIÓN COMUNITARIA** donde hace énfasis en la forma en que se tienen que llevar a cabo la elección del **TRIBUNAL DE GARANTIAS**.
3. Acta sin número, del 14 de abril de 2016, donde la Mesa Directiva de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA VICTORIA**, elige siguiendo los estatutos, el **TRIBUNAL DE GARANTIAS**.
4. El libro de afiliados y las actas en las que reposan la elección del 24 de abril de 2016 donde se eligió la Mesa Directiva de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA VICTORIA**, se encuentran en su despacho **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del Municipio de Pereira** para un proceso de revisión impartido por esta Secretaría.
5. Acta de elección de la Mesa Directiva de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA VICTORIA**, elección que se realizó el pasado 24 de abril de 2016 que se encuentran en su despacho **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del Municipio de Pereira**.
6. Certificación sobre la afiliación de los Impugnantes dada por la secretaria de la junta de acción comunal.
7. Citar para declaración o testimonio a la Presidenta de la Junta de acción Comunal **SILVIA MEJÍA GÓMEZ** dirección Cra 9 bis 29-57 Pereira para que la rinda sobre el hecho Nro. 3.
8. Se solicita como prueba verificar estatutos y solicitar copia del acta de la supuesta elección del tribunal los mismos que están en la secretaria de desarrollo social.
9. Se solicita como prueba la verificación del libro de socios en relación con el número de inscritos.
10. Acta de elección del tribunal de Garantías de fecha 24 de abril de 2016.
11. Par probar el hecho 7 requerir a ASOJUNTAS el informe de las visitas realizadas, copia de la queja y descargos y copia del procedimiento seguido al caso en mención.
12. Prueba solicitada para respaldar el hecho 8, requerir a la personería la autorización para inscripción, la solicitud presentada por los interesados, el procedimiento ha seguido. Formato que circulo para el tema y grabación del audio correspondiente al señor Francisco presidente de la federación.

13. verificar el contenido de los votos depositados, dicha información se encuentra en gestión comunitaria.
14. La Prueba de los estatutos y los documentos inscripción del año 2016 se encuentran en su despacho **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del Municipio de Pereira.**

Testimoniales.

1. Citar a que rinda declaración sobre el hecho Nro. 13 a la Persona o personas indicadas en el mismo hecho.
2. **NICOLAS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con No. de C.c. 10.124.111 para que declare sobre lo que le consta de los hechos y todas las circunstancias que se presentaron el 24 de abril de 2016 día de votaciones.
3. Testimonio de los agentes de policía intendente Gil Ríos placa interna 122341 y el patrullero Diego Bermúdez, asignados para ese día en la escuela la victoria, para que declaren sobre los hechos y lo que les conste de lo sucedido.

ANEXOS

Los mencionados en los hechos y en las pruebas.

NOTIFICACIONES

Aportamos oficio anexo donde aparecen los nombres con las firmas y las direcciones de notificación con su respectivo Nro. de afiliación Y Nros de cédulas.

1. **ANA MARIA OCHOA MEJÍA,**
2. **MARTHA LINARES**
3. **NANCY DAVID ROCHA**
4. **OLGA ALMANZA,**
5. **NOLBERTO PEREZ**
6. **VIRGELINA**
7. **LUIS FERNANDO ALVAREZ**
8. **ANDRÉS FELIPE OCHOA**
9. **IDALBA OSORIO**
10. **MARIA RUBY LONDOÑO**
11. **HECTOR JARAMILLO**
12. **JUAN GUILLERMO PINEDA**
13. **LUZ ESTER GRISALES**
14. **MARIA NORALBA BUSTAMANTE**
15. **NELSY TORO**
16. **MERY AGUIRRE DE HENAO**
17. **SILVIA MEJIA GOMÉZ**



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	11 de mayo de 2016	Número de radicado:	21935
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	SILVIA MEJÍA GÓMEZ		
Descripción o asunto:	OMPUGANCION DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS COMUNALES	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 CD Y 1 PAQUETE
Anexos digitales:			
Destino:	GUILLERMO CARLOS PEREZ CORAL - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

